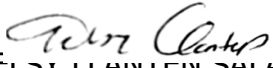


Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Ddo: HECTOR FABIO DAZA MONDRAGON
Rad: 2023-00280-00

SECRETARIA. Palmira, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.


NELSI LLANINI SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 1114
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora ELIZABETH RIOS HERNANDEZ, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor HECTOR FABIO DAZA MONDRAGON.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) Se be precisar claramente frente a los hechos de la demanda, cuáles fueron los eventos que se presentaron, por ejemplo, con relación al punto 8.6, no se precisa con quien continuo el señor HECTOR, sus infidelidades, ni hace referencia a que situaciones se presentaron, ni en que consistieron las mismas. Con relación al hecho 8.8, tampoco se precisa que fue lo ocurrido el 5 de febrero de 2023, que fue lo que paso, para indicar que se da la causal que se invoca.

b) Se debe allegar las evidencias correspondientes, respecto de la dirección de notificación del demandado, si la dirección de notificación se obtuvo de la hoja de vida del señor HECTOR, se debe precisar como obtuvo tal documento.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por la señora ELIZABETH RIOS HERNANDEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor HECTOR FABIO DAZA MONDRAGON.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. NESTRO FABIO COPETE HINESTROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.285 y tarjeta profesional No. 100.850 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE.



MARITZA OSORIO PEDROZA

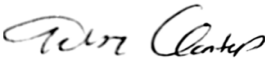
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: ELIZABETH RIOS HERNANDEZ
Ddo: HECTOR FABIO DAZA MONDRAGON
Rad: 2023-00280-00

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 29/06/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c253b28e7b5ebb84c74528c7830f56a7e10b5bd85bef7b140263814898050f**
Documento generado en 28/06/2023 03:06:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>